

**EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO Y SEPARACION DE CUERPOS,
EL JUEZ DEBE NECESARIAMENTE SEÑALAR LA PENSION
ALIMENTICIA QUE CORRESPONDA, SI NO MEDIA RENUNCIA
EXPRESA A ESTE BENEFICIO**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los esposos Carlos E. Mantegazza y María Eugenia Kaesser, con la partida de matrimonio de fs. una, demandan la separación de cuerpos por mutuo disenso, que es tramitada con arreglo a ley. A fs. 8 corre la copia fotostática de la partida de nacimiento de la única hija habida en el matrimonio. Y expedida setencia a fs. 10, previa vista fiscal, el Juez declara la separación de los cónyuges, poniendo término a los deberes conyugales en cuanto al lecho y habitación y disuelto en cuanto a los bienes la sociedad legal, con subsistencia del vínculo del matrimonio, y señala una pensión de ochenta soles, para la hija. Elevada en consulta, la tercera Sala en lo Civil de Lima, con lo expuesto por su Fiscal, la aprueba; y como éste no estuviera conforme, ocurre en recurso de nulidad, que es objeto de la presente vista.

Hay error en ambas sentencias, porque si no ha renunciado la esposa expresamente a la pensión alimenticia que le corresponde conforme a ley, el Juez, al resolver, ha debido tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 288 del C. C. y con mayor razón la Sala, al estudiar la consultada.

Por lo expuesto, soy de opinión, que se declare **HABER NULIDAD** en la recurrida, en el punto materia del recurso, referente al señalamiento de pensión para la cónyuge; reformándola y revocando la consultada, en la parte indicada, asignar para la esposa una pensión mensual de doscientos soles. Y que **NO HAY NULIDAD** en lo demás que contiene.

Lima, 6 de agosto de 1952.

Febres.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con los fundamentos del dictamen del señor Fiscal; estando a lo prescrito en el artículo doscientos ochentiocho del Código Civil: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas diecinueve vuelta, su fecha catorce de junio de mil novecientos cincuentidós e **INSUBSISTENTE** la consultada de fojas diez, su fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, en la causa seguida por don Carlos Mantegazza con doña María Kaesser de Mantegazza sobre separación de cuerpos; mandaron se proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron.—**Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Maguiña.— Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N^o 261/52.—Procede de Lima.
